



## **Convención Marco sobre el Cambio Climático**

Distr. limitada  
16 de diciembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### **Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención**

#### **Octavo período de sesiones**

Copenhague, 7 a 15 de diciembre de 2009

Tema 3 a) a e) del programa

**Facilitación de la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención  
mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue  
más allá de 2012, que abarque, entre otras cosas:**

**Una visión común de la cooperación a largo plazo**

**La intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación  
del cambio climático**

**La intensificación de la labor relativa a la adaptación**

**La intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de  
tecnología en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación**

**La intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros  
y a la inversión en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación  
y de la cooperación tecnológica**

### **Resultados de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención**

#### **Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia**

1. El Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP) decidió someter al examen y la aprobación de la Conferencia de las Partes (CP) en su 15º período de sesiones el proyecto de decisión sobre los resultados de la labor del GTE-CLP contenido en el presente documento, que no prejuzga la posible forma y naturaleza jurídica de la conclusión acordada que adoptará la CP de conformidad con el Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13).

2. El GTE-CLP decidió asimismo someter al examen y la aprobación de la CP en su 15º período de sesiones las siguientes decisiones:

a) Intensificación de la labor relativa a la adaptación (el texto del proyecto de decisión figura en el documento FCCC/AWGLCA/2009/L.7/Add.1);

b) Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión (el texto del proyecto de decisión figura en el documento FCCC/AWGLCA/2009/L.7/Add.2);

- c) Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología (el texto del proyecto de decisión figura en el documento FCCC/AWGLCA/2009/L.7/Add.3);
- d) Intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad (el texto del proyecto de decisión figura en el documento FCCC/AWGLCA/2009/L.7/Add.4);
- e) Medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo: mecanismo para registrar las medidas de mitigación apropiadas para cada país y facilitar la prestación de apoyo y su registro (el texto del proyecto de decisión figura en el documento FCCC/AWGLCA/2009/L.7/Add.5);
- f) Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo (el texto del proyecto de decisión figura en el documento FCCC/AWGLCA/2009/L.7/Add.6);
- g) Intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático: consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta (el texto del proyecto de decisión figura en el documento FCCC/AWGLCA/2009/L.7/Add.7);
- h) Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas (el texto del proyecto de decisión figura en el documento FCCC/AWGLCA/2009/L.7/Add.8);
- i) Enfoques sectoriales de cooperación y medidas específicas para el sector de la agricultura (el texto del proyecto de decisión figura en el documento FCCC/AWGLCA/2009/L.7/Add.9).

## **Proyecto de decisión -/CP.15**

*La Conferencia de las Partes,*

*De conformidad* con el Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13), y consciente de la necesidad de establecer una cooperación a largo plazo que permita la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención de aquí a 2012 y después de esa fecha

*Guiándose* por el objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

*Recordando* los principios, disposiciones y compromisos establecidos en la Convención, en particular lo dispuesto en los artículos 3 y 4,

*Recordando también* las circunstancias nacionales de las Partes que están en proceso de transición a una economía de mercado, como se señala en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención y en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, y de las Partes cuyas circunstancias especiales se reconocen en otras decisiones de la Conferencia de las Partes, como la decisión 26/CP.7,

*Reconociendo* la importancia y la vigencia de la contribución del Protocolo de Kyoto al objetivo último de la Convención,

*Habiendo examinado* la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención de conformidad con el párrafo 2 de la decisión 1/CP.13,

*Reafirmando* su compromiso político y renovando la asociación mundial para luchar contra el cambio climático y para hacer frente a las deficiencias existentes en la aplicación de la Convención,

*Tomando nota* de la resolución 10/4 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el cambio climático, que reconoce que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, así como de la importancia de respetar a la Madre Tierra, sus ecosistemas y todos los seres vivos,

*Teniendo presente* que los efectos adversos del cambio climático tienen un abanico de consecuencias directas e indirectas en el pleno disfrute de los derechos humanos, como el derecho a vivir bien, y que los efectos del cambio climático se harán sentir de forma especialmente aguda en los sectores de la población que ya son vulnerables debido a factores como la juventud, el género, la edad o la discapacidad,

*Reconociendo* el derecho de todas las naciones a la supervivencia, y que el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo,

*Reconociendo también* la importante función de los sistemas de producción de alimentos en los esfuerzos de mitigación y adaptación,

*Reconociendo además* que se debe contar con la participación de un amplio espectro de interesados a nivel mundial, regional, nacional y local, ya sean gubernamentales, incluidas las administraciones subnacionales y locales, de la empresa privada o de la sociedad civil, en particular los jóvenes y las personas con discapacidad, y que la paridad entre los sexos y la participación efectiva de la mujer y de los pueblos indígenas son importantes para una labor eficaz en todos los aspectos del cambio climático,

*Profundamente preocupada* por las conclusiones del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de que el sistema climático se está calentando como consecuencia de la actividad humana,

*Consciente* de que los efectos adversos ya son evidentes y generalizados, especialmente en las regiones vulnerables del mundo, y de que toda demora en la adopción de medidas para lograr una reducción pronta y suficiente de las emisiones mundiales conllevará importantes costos adicionales tanto para la mitigación como la adaptación, limitará las posibilidades de alcanzar niveles de estabilización más bajos y elevará el riesgo de que se produzcan efectos abruptos, irreversibles y en gran escala y de que se superen umbrales críticos en relación con el clima,

*Afirmando* por consiguiente la necesidad de fuertes reducciones de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y de medidas prontas y urgentes para acelerar y mejorar la aplicación de la Convención por todas las Partes, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas,

*Reconociendo* que la mayor parte de las emisiones mundiales históricas y actuales de gases de efecto invernadero tienen su origen en los países desarrollados, y que, debido a esa responsabilidad histórica, las Partes que son países desarrollados deben asumir el liderazgo en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos [adoptando medidas o compromisos cuantificados de reducción de las emisiones internas que sean ambiciosos, jurídicamente vinculantes y para el conjunto de la economía, y proporcionando un apoyo financiero, tecnológico y de fomento de la capacidad adecuado a las Partes que son países en desarrollo],

*Confirmando* que las políticas y medidas para responder al cambio climático se aplicarán de manera tal que se reduzcan al mínimo los efectos adversos para otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo,

*Reconociendo además* que la Partes que son países en desarrollo ya están contribuyendo a un esfuerzo mundial de mitigación de conformidad con la Convención, y seguirían haciéndolo, y podrían intensificar sus medidas de mitigación en función de los medios de aplicación que les proporcionen las Partes que son países desarrollados,

*Conscientes* de que la lucha contra el cambio climático exige un cambio de paradigma hacia la construcción de una sociedad con bajas emisiones que ofrezca oportunidades reales y asegure un crecimiento elevado continuo y un desarrollo sostenible, que se base en tecnologías innovadoras y en una producción y un consumo más sostenibles, velando también por una reconversión justa de la fuerza laboral que cree empleos dignos y trabajos de calidad,

### **Una visión común de la cooperación a largo plazo<sup>1</sup>**

*Conviene en que*

1. La visión común de la cooperación a largo plazo, que comprende un objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones, guiará y fomentará la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención con el fin de alcanzar el objetivo enunciado en su artículo 2. Integra los elementos centrales del Plan de Acción de Bali y trata la mitigación, la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología, la financiación y el fomento de la capacidad de manera equilibrada y cabal; en particular, otorga el mismo peso a las medidas de adaptación que a las de mitigación.

2. La visión común de la cooperación a largo plazo comprende un objetivo mundial ambicioso y a largo plazo de reducción de las emisiones que debería basarse en los mejores conocimientos científicos disponibles y estar respaldado por objetivos de reducción de las emisiones a mediano plazo, tomando en consideración las responsabilidades históricas y una participación equitativa en el espacio atmosférico;

Por consiguiente:

a) Las Partes deberán cooperar para evitar los peligros del cambio climático, de conformidad con el objetivo último de la Convención, teniendo en cuenta [la opinión científica general de] que el aumento de la temperatura media mundial con respecto al nivel preindustrial no debería ser superior a [2 °C] [1,5 °C] [1 °C] [y debería fundamentarse en un paradigma que preconice la igualdad de acceso a los recursos atmosféricos mundiales];

b) [Las Partes deberían reducir colectivamente las emisiones mundiales en por lo menos el [50] [85] [95]% con respecto a los niveles de 1990 para el año 2050, y asegurarse de que las emisiones mundiales sigan descendiendo después de esa fecha;]

c) [Las Partes que son países desarrollados, como grupo, deberían reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en [un 75% a un 85%] [por lo menos un 80% a un 95%] [más de un 95%] con respecto a los niveles de 1990 para el año 2050] [más del 100% con respecto a los niveles de 1990 para el año 2040;]

3. [Las Partes deberían cooperar para lograr que las emisiones mundiales y nacionales alcancen su punto máximo [lo antes posible] [en 2015], considerando que el plazo para alcanzar ese punto será mayor para las Partes que son países en desarrollo, y teniendo presente que el desarrollo social y económico y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo, y que el desarrollo con bajas emisiones es condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible;]

4. [*Se desarrollará: un objetivo a largo plazo para la financiación;*]

---

<sup>1</sup> Los títulos se incluyen únicamente para facilitar la lectura.

5. [Se desarrollará: disposición sobre las medidas comerciales (referencia al párrafo 5 del artículo 3 de la Convención);]

6. [De conformidad con lo dispuesto en la Convención, la Conferencia de las Partes examinará periódicamente los progresos alcanzados globalmente en el logro del objetivo último de la Convención, y la idoneidad del objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones y de los compromisos y medidas de mitigación, adaptación, financiación, desarrollo y transferencia de tecnología y fomento de la capacidad. En el examen se deberían tener en cuenta:

- a) Los mejores conocimientos científicos disponibles, en particular los informes de evaluación del IPCC, así como la información técnica, social y económica pertinente;
- b) Los efectos observados del cambio climático, en especial los efectos en los países en desarrollo particularmente vulnerables;
- c) La necesidad de prevenir y reducir al mínimo los efectos negativos del cambio climático y de las medidas de respuesta;
- d) Una evaluación de los efectos globales agregados de las medidas adoptadas por las Partes con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención y la visión común.]

7. Sobre la base de ese examen, la Conferencia de las Partes adoptará las medidas que correspondan.

8. [La Conferencia de las Partes determinará otras modalidades relativas a este examen. El primero tendrá lugar a más tardar en 2014, y se concluirá a más tardar en 2016. Los exámenes siguientes se realizarán cada cuatro años.]

#### **Intensificación de la labor relativa a la adaptación y sus medios de aplicación**

*Conviene en que*

9. La adaptación a los efectos adversos del cambio climático [y/o a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta] es un desafío que incumbe a todas las Partes, y se requiere con urgencia una intensificación de la labor y la cooperación internacional en materia de adaptación para facilitar y apoyar la aplicación de medidas de adaptación encaminadas a reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia en las Partes que son países en desarrollo, en especial las que son particularmente vulnerables [en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones.]

*Decide*

10. Establecer, de conformidad con la decisión -/CP.15 (Intensificación de la labor relativa a la adaptación):

- a) El [Marco] [Programa] de Adaptación de Copenhague;
- b) Un [Comité de Adaptación] [Órgano Subsidiario para la Adaptación] [Órgano Asesor para la Adaptación];
- c) [Un Mecanismo Internacional para hacer frente a pérdidas y daños;]
- d) [Mecanismos de notificación y evaluación.]
- e) [Un centro internacional y centros regionales para la adaptación;]
- f) [Se establecerá un proceso para los países menos adelantados, con miras a la formulación y la aplicación de planes nacionales de adaptación que se basen en la experiencia de los programas nacionales de adaptación, a fin de determinar necesidades a

mediano y largo plazo en materia de adaptación y de elaborar estrategias y programas para atender a esas necesidades].

*Conviene en que*

11. Las Partes que son países desarrollados suministrarán tecnología, medidas de fomento de la capacidad y recursos financieros adecuados, previsibles y sostenibles para apoyar la aplicación de medidas de adaptación en las Partes que son países en desarrollo.

### **Intensificación de la labor relativa a la mitigación y sus medios de aplicación**

*Compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país adoptados por las Partes que son países desarrollados*

*[Conviene en que*

12. Las Partes que son países desarrollados adoptarán, individual o colectivamente, compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país jurídicamente vinculantes, [en particular] [expresados en forma de] objetivos cuantificados de reducción de las emisiones referentes al conjunto de la economía, con miras a reducir las emisiones colectivas de gases de efecto invernadero de las Partes que son países desarrollados en al menos [un 25% a un 40%] [una proporción del orden del 30%] [un 40%] [un 45%] [un 49%] ] [un x%\*] con respecto a los niveles de [1990] [o 2005] para [2017] [2020];

13. Las Partes que son países desarrollados elaborarán planes de baja emisión para la reducción a largo plazo de las emisiones con el fin de contribuir al logro del objetivo enunciado en el párrafo 2 *supra*;

14. Los esfuerzos de las Partes que son países desarrollados para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero serán comparables en lo que respecta a [su forma jurídica, su magnitud y las disposiciones correspondientes a la medición, la notificación y la verificación, y tendrán en cuenta las circunstancias nacionales y las responsabilidades históricas de las Partes];

15. Los objetivos de reducción de las emisiones adoptados por las Partes que son países desarrollados para el conjunto de la economía se formularán en forma de porcentaje de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero [para el período] [de 2013 a 2020] con respecto a 1990 o a otro año de base [aprobado con arreglo a la Convención];

16. [En el caso de las Partes del anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto, los objetivos cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía serán los que se aprueben para el segundo período de compromiso del Protocolo, consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto en su forma enmendada y enumerados asimismo en el apéndice I de la presente decisión; para las demás Partes del anexo I, los objetivos cuantificados de reducción de las emisiones que se acuerden serán los incluidos en el apéndice I de la presente decisión;]

*Conviene en que*

17. [Las Partes que son países desarrollados alcanzarán sus objetivos cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía [principalmente] con medidas nacionales;]

18. [La contribución del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura al cumplimiento de los objetivos cuantificados de reducción de las emisiones

---

\* x es igual a la suma de las reducciones de las Partes.

para el conjunto de la economía será acorde a las directrices que adopte la Conferencia de las Partes;]

19. Los compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país adoptados por las Partes que son países desarrollados se medirán, notificarán y verificarán de conformidad con las directrices ya existentes y con las que apruebe la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto;

20. [Se elaborarán principios, modalidades, normas y directrices encaminados a promover el cumplimiento de los compromisos de las Partes que son países desarrollados;]

*Medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo*

[Opción 1

*Conviene en que*

21. [Las Partes que son países en desarrollo adoptarán medidas de mitigación apropiadas para cada país, facilitadas y apoyadas por financiación, tecnología y actividades de fomento de la capacidad, y [podrán adoptar] medidas de mitigación autónomas, destinadas en su conjunto a lograr una desviación sustancial de las emisiones [del orden del 15% al 30% para 2020] con respecto a las emisiones que se producirían en el caso de que no se intensificara la labor de mitigación, y elaborarán planes de desarrollo con bajas emisiones, teniendo en cuenta que el grado en que esos países intensifiquen su labor de mitigación dependerá del nivel de apoyo de que dispongan;

*Toma nota de*

22. La información sobre la intensificación de la labor de mitigación de las Partes que son países en desarrollo que figura en el apéndice II de la presente decisión;

*Decide*

23. Establecer un mecanismo de conformidad con la decisión -/CP.15 ([Mecanismo para registrar las medidas de mitigación y facilitar el encaminamiento del apoyo]):

a) Con el fin de inscribir las medidas de mitigación apropiadas para cada país, facilitadas y apoyadas por financiación y tecnología, [así como las medidas de mitigación autónomas] [en un registro] [en un plan rector nacional];

b) Con el fin de facilitar el emparejamiento del apoyo prestado a través del mecanismo financiero y de fuentes bilaterales y multilaterales con las medidas de mitigación apropiadas para cada país con respecto a las cuales se solicite apoyo;

*Conviene en que*

24. Las Partes que son países en desarrollo prepararán comunicaciones nacionales, con inclusión de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, y las presentarán a la Conferencia de las Partes cada [X] años, con flexibilidad para los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, de conformidad con las directrices revisadas que adopte la Conferencia de las Partes;

25. Las Partes que son países en desarrollo informarán sobre sus medidas de mitigación [planificadas y ejecutadas] a través de sus comunicaciones nacionales. Dicha información [se evaluará a nivel nacional] [se estudiará en un proceso [de examen] [consultivo] en el marco de la Convención], de conformidad con las directrices que adopte la Conferencia de las Partes;]

26. Las medidas de mitigación apropiadas para cada país, apoyadas por recursos financieros, tecnología y asistencia para el fomento de la capacidad, estarán sujetas a medición, notificación y verificación de conformidad con las directrices que adopte la Conferencia de las Partes;

27. Las Partes que son países en desarrollo deberían, de conformidad con lo dispuesto en la decisión -/CP.15 (REDD-plus<sup>2</sup>), contribuir a las medidas de mitigación en el sector forestal llevando a cabo las siguientes actividades:

- a) La reducción de las emisiones debidas a la deforestación;
- b) La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal;
- c) El mantenimiento de las reservas forestales de carbono;
- d) La gestión sostenible de los bosques;
- e) El incremento de las reservas forestales de carbono;

28. Las actividades de facilitación que lleven a cabo las Partes que son países en desarrollo, como la preparación y elaboración de planes de desarrollo con bajas emisiones, la preparación de las comunicaciones nacionales y los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y la planificación y elaboración de las medidas de mitigación apropiadas para cada país, y el fomento de la capacidad conexas, serán respaldadas con recursos que cubran la totalidad de los gastos convenidos;

29. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales, y apoyo tecnológico y de fomento de la capacidad institucional para las medidas de mitigación apropiadas para cada país, que cubrirán la totalidad de los gastos adicionales convenidos, de conformidad con los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 y el párrafo 5 del artículo 11 de la Convención;]

[Opción 2

*Alternativas propuestas por las Partes]*

*Otros aspectos de la mitigación*

*Decide*

30. [Establecer] [Ofrecer] un foro que permita examinar las medidas encaminadas a hacer frente a las repercusiones para las Partes de la aplicación de las medidas de respuesta a las que se hace referencia en el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención, de conformidad con la orientación que acuerde la Conferencia de las Partes, en cumplimiento de la decisión -/CP.15 (Medidas de respuesta);

31. Procurar aplicar diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas, de conformidad con la decisión -/CP.15 (Diversos enfoques);

*Conviene en que*

32. [Se desarrollará: *enfoques de política y medidas para limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional*];

---

<sup>2</sup> En el presente texto, "REDD-plus" se refiere a los "enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo".

33. Las Partes deberían adoptar enfoques sectoriales y medidas específicas para el sector de la agricultura con el fin de reforzar la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4, de conformidad con la decisión -/CP.15 (Agricultura);

**Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión**

*Conviene en que*

34. Se reforzará el funcionamiento del mecanismo financiero establecido en el artículo 11 de la Convención con el fin de asegurar la aplicación plena y eficaz de la Convención, en particular el cumplimiento de los compromisos enunciados en los párrafos 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, y en el contexto del párrafo 7 de ese artículo;

35. Deberá proporcionarse a las Partes que son países en desarrollo un apoyo financiero previsible, nuevo, adicional y mayor, de conformidad con los párrafos 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, para facilitar y apoyar la intensificación de la labor relativa a la mitigación, incluido REDD-plus, y a la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, con miras a una mejor aplicación de la Convención después de 2012;

36. La principal fuente de financiación a través del mecanismo financiero serán los recursos nuevos y adicionales proporcionados por las Partes que son países desarrollados;

37. La financiación del sector privado y otras fuentes innovadoras de financiación complementarán el suministro de recursos financieros públicos;

38. [Las Partes que son países desarrollados] [Todas las Partes, excepto los países menos adelantados] aportarán recursos, a partir de 2013, sobre la base de una escala de contribuciones [indicativas] [prorateadas] que adoptará la Conferencia de las Partes];

38 *bis*. [La Conferencia de las Partes adoptará disposiciones y arreglos para determinar la forma en que los sistemas internacionales de subasta y límites máximos y comercio podrían ser una fuente internacional de financiación para las medidas de lucha contra el cambio climático en los países en desarrollo;]

38 *ter*. [A efectos de la mitigación, los fondos elaborarán distintos mecanismos de incentivo para fomentar medidas ambiciosas en todos los países en desarrollo con arreglo a sus propias prioridades y circunstancias; la financiación debería facilitarse principalmente a través de mecanismos basados en los resultados;]

*Decide*

39. Se establecerá una [Junta de Financiación] del mecanismo financiero bajo la orientación de la CP, a la que rendirá cuentas, para llevar a cabo funciones de [vigilancia] [supervisión], facilitación y verificación, de conformidad con la decisión -/CP.15 (Financiación);

40. Que se [establecerá] [establezca] un [Fondo] [Servicio] para el clima como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención para apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades relacionadas con la mitigación, incluido REDD-plus, la adaptación, el fomento de la capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología;

*Conviene en que*

41. La Conferencia de las Partes adoptará disposiciones para medir, notificar y verificar el apoyo suministrado con el fin de fomentar la labor de las Partes que son países en desarrollo;

*Toma nota de*

42. [Las promesas individuales de las Partes que son países desarrollados en relación con el suministro de recursos nuevos y adicionales por un valor de [XX] para el período de 2010 a 2012, recogidas en el apéndice III, con el fin de facilitar y apoyar la intensificación de la labor relativa a la mitigación, incluido REDD-plus, y a la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo;]

**Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología**

*Decide*

43. Establecer un Mecanismo de Tecnología de conformidad con la decisión -/CP.15 (Tecnología) para acelerar el desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de la labor de adaptación y de mitigación, que se inspirará en un enfoque dirigido por los países y constará de:

- a) Un Comité Ejecutivo de Tecnología de conformidad con el mandato que apruebe la Conferencia de las Partes;
- b) Una Red y Centro de Tecnología del Clima, con el fin de apoyar y acelerar la difusión de tecnologías ecológicamente racionales para la mitigación y la adaptación a las Partes que son países en desarrollo mediante la prestación de asistencia técnica y capacitación;

**Intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad**

*Conviene en que*

44. Se proporcionará apoyo financiero para las medidas de fomento de la capacidad de conformidad con la decisión -/CP.15 (Fomento de la capacidad).

**Arreglos y calendario para la labor ulterior**

45. [Se desarrollará: arreglos y calendario relativos a la continuación de la labor para dar efecto a las disposiciones del presente proyecto de texto]

## Apéndices

[Se desarrollará]

- I. Compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país adoptados por las Partes que son países desarrollados
- II. Medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo
- III. Promesas de las Partes que son países desarrollados relativas al suministro de recursos financieros nuevos y adicionales para el período de 2010 a 2012.]]